



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2020-3048-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200-8932-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3048-SPA-2369**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato a una perrita de raza pastor inglés. La hacen reproducirse frecuentemente para vender a sus cacharros a los cuales mantienen mientras las venden hacinadas en un espacio muy pequeño. Además frecuentemente le agrede a ella y a sus cachorros (...)* No le dan de comer (...) [hechos que tienen lugar en calle Manuel Cañas, número 51, andador B, casa 30, colonia Mixcoatl, Alcaldía Iztapalapa] (...);

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuel Cañas, número 51, andador B, casa 30, colonia Mixcoatl, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en la visita de reconocimiento de hechos, se pudo observar a 3 ejemplares caninos, 2 hembras y 1 macho, ambos de raza Pastor Inglés; con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, y/o alteración de comportamiento, ambulando libremente por el lugar, el cual contaba con espacios con sombra por los árboles que hay en el patio delantero, no se observaron recipientes con agua limpia, a decir de la propietaria son alimentados 2 veces al día con croquetas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

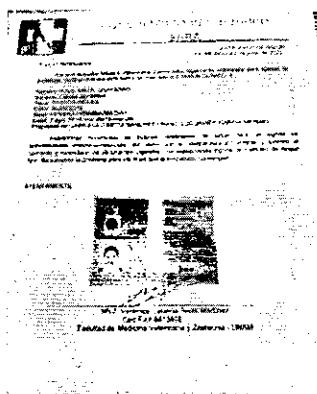
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3048-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200-8932-2022

Es importante señalar que, ambas hembras se encontraron esterilizadas; asimismo, la persona que atendió la diligencia señaló que, el macho es de un familiar y no está esterilizado. Todos los caninos mostraron buen comportamiento, sin signos de temor. Finalmente se le recomendó tener siempre agua limpia y fresca; la actualización de cartillas de vacunación.

Al respecto, mediante vía correo electrónico la persona responsable mandó evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, que incluyeron cartillas de vacunación actualizadas y un certificado de salud expedido por médico veterinario con cedula profesional, donde se menciona que los tres ejemplares caninos de raza Pastor Ingles, se encuentran en óptimas condiciones de salud.



Fotografía.- vista de certificado de salud expedido por médico veterinario

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan 3 ejemplares caninos, 2 hembras y 1 macho, todos de la raza Pastor Inglés; con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad y/o estrés; deambulando libremente por el lugar, el cual contiene espacios con sombra por los árboles que hay en el patio delantero, no se observaron recipientes con agua limpia, a decir de la propietaria son alimentados 2 veces al día con croquetas.
- Es importante señalar que, ambas hembras se encontraron esterilizadas; asimismo, la persona que atendió la diligencia señaló que, el macho es de un familiar y no está esterilizado. Todos los caninos mostraron buen comportamiento, sin signos de temor. Finalmente se le recomendó tener siempre agua limpia y fresca; la actualización de cartillas de vacunación.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3048-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200-8932-2022

- Mediante correo electrónico la persona responsable mandó evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, que incluyeron cartillas de vacunación actualizadas y un certificado de salud expedido por médico veterinario con cedula profesional, donde se menciona que los tres ejemplares caninos de raza Pastor Ingles, se encuentran en óptimas condiciones de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx  
KCA/HAGM/AEP